

Normas básicas para la cuadrilla de costaleros de la Hermandad Sacramental de la Esperanza de Triana

Artículo 1: Incorporación y requisitos para la Admisión y pertenencia:

1. La decisión de incorporación a la cuadrilla corresponde al capataz de paso y se producirá en función del juicio técnico que éste realice sobre la idoneidad del aspirante y su adecuación al puesto a cubrir, para lo cual podrá asesorarse por su equipo de auxiliares.
2. Para ser admitido en las cuadrillas de costaleros del Santísimo Cristo de las Tres Caídas o de Nuestra Señora de la Esperanza será preciso que los candidatos reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de 18 años.
 - b) Tener, como mínimo, cuatro años de pertenencia continuada a la Hermandad al momento en que se produzca la igualá y estar al corriente en el pago de las anualidades vencidas de las cuotas de hermano.
 - c) Haber concurrido a la igualá que se celebre con anterioridad al inicio de los ensayos del año en que se produzca la admisión.
3. Los hermanos que deseen realizar la igualá deberán reunir los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del apartado anterior.
4. Además del cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado anterior, en la admisión a la cuadrilla de costaleros se valorará:
 - a) El compromiso efectivo, la implicación y la participación en la vida de Hermandad. Esta circunstancia operará, asimismo, como criterio para la pertenencia y continuidad en la cuadrilla.

- b) La concurrencia a las igualás celebradas en los años inmediatamente anteriores a la fecha de incorporación a la cuadrilla, sin que se haya producido interrupción.

Artículo 2: Régimen interno:

1. Los costaleros de ambas cuadrillas deberán observar las directrices que adopten la junta de gobierno, el delegado de costaleros y el capataz en el ejercicio de sus funciones. En particular habrán de cuidar de:
 - a) Llevar un comportamiento adecuado, acorde con el espíritu de nuestras Reglas, el decoro que debe presidir nuestros actos de culto externo y las exigencias elementales de respeto y convivencia que deben regir las relaciones entre los miembros de la cuadrilla y de éstos con sus capataces y auxiliares.
 - b) Cultivar las relaciones con los hermanos integrantes de la cuadrilla, participando, en lo posible, en las convivencias que a tal fin se convoquen y colaborar con la Hermandad en el desarrollo de las actividades para las cuales se requiera su concurso.
 - c) Observar con especial atención la corrección en la indumentaria y las normas de uniformidad tanto en los ensayos, como en la Estación de Penitencia y en las demás procesiones que organice la Hermandad.
 - d) Con carácter previo a la Estación de Penitencia en la Madrugada del Viernes Santo, los costaleros del Santísimo Cristo de las Tres Caídas y de Nuestra Señora de la Esperanza sólo podrán realizar tal cometido en una sola procesión, desde el Viernes de Dolores hasta el Martes Santo inclusive.
 - e) Los costaleros de ambas cuadrillas deberán colaborar con el desarrollo de la cofradía, absteniéndose de circular por entre las

filas de nazarenos y de situarse delante de los pasos de la cofradía cuando éstos avancen.

2. Corresponde al capataz de paso el ejercicio de la potestad disciplinaria en los supuestos de incumplimiento de las normas y directrices establecidas para la cuadrilla, sin perjuicio de las facultades que las Reglas reservan a la Junta de Gobierno.

Artículo 3: Pérdida de la condición de miembro de la cuadrilla:

1. La pérdida de la condición de miembro de la cuadrilla se producirá:
 - a) Por decisión del capataz de paso en razón de los requerimientos técnicos de la cuadrilla, las condiciones físicas del hermano costalero o por la pérdida de la confianza sobre la que descansa la relación entre capataz y costalero.
 - b) al cumplir veinticinco años desde la primera vez en que el hermano costalero ejerció dicho cometido.
 - c) en todo caso, al cumplir cincuenta años de edad.
2. En las decisiones que se adopten en materia de bajas como miembro de la cuadrilla deberá considerarse convenientemente la necesidad de renovación del equipo humano que la compone, facilitando la incorporación de las nuevas generaciones al colectivo. El capataz de paso está habilitado para llevar a efecto este precepto.

Disposición adicional:

El requisito establecido en el artículo 1.2.b) podrá ser dispensado excepcionalmente por la Junta de Gobierno cuando no existieren candidatos para cubrir una determinada plaza.

Disposición transitoria primera:

Los hermanos que al momento de la entrada en vigor de esta normativa no se encuentren en la circunstancia prevista en el artículo 2.1.d) podrán continuar en la situación actual hasta el año 2018 inclusive, fecha desde la cual les será de aplicación el citado precepto.

Si por cualquier circunstancia, en el tiempo que media hasta ese momento, causaran baja en alguna de las cuadrillas a las que ya pertenecen, el precepto les será de aplicación de manera inmediata.

Disposición transitoria segunda:

Lo prescrito en el artículo 3.1.b) será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018. Hasta ese momento, los hermanos costaleros que hayan cumplido 25 años de pertenencia a la cuadrilla serán a todos los efectos miembros de la misma, siempre que no concurra ninguna de las otras circunstancias contempladas en el artículo 3 de las presentes normas.

Disposición transitoria tercera:

El supuesto contemplado en el art. 3.1.c) entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

Disposición Final:

Estas normas serán de aplicación para la Semana Santa de 2016 y entrarán en vigor con carácter inmediato. Su articulado se complementará con las demás decisiones, directrices y normas legítimamente emanadas de la Junta de Gobierno y con aquellas que, en el ejercicio de sus competencias, establezcan los capataces de los pasos del Santísimo Cristo de las Tres Caídas y de Nuestra Señora de la Esperanza.

Dado por la Junta de Gobierno, en Triana, a 1 de octubre de 2015